



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Expresar su profunda preocupación ante los posibles daños ambientales resultantes del derrame de 20.000 mil litros de ácido ocurrido el pasado 4 de febrero del corriente año a raíz del vuelco de un camino de la empresa minera del Altiplano SA-Livent, en cercanías de la mina de litio denominada "Proyecto Fenix", ubicada en el Salar del Hombre Muerto del departamento de Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.

Exhortar a las autoridades nacionales y provinciales a realizar una investigación exhaustiva y detallada que dé cuenta e ilustre sobre las causas que provocaron el acontecimiento, el modo en que se diera cumplimiento a los principios precautorios y preventivo para evitar o minimizar este tipo de incidentes así como constatar los protocolo de acción ejecutados durante la contingencia y determinar las responsabilidades comprometidas frente al eventual daño ambiental en el área, exigiendo en su caso la recomposición del área afectada.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

A fines de 2022 se tomó conocimiento de un derrame de 20.000 litros de ácido producido por el vuelco de un camión de la empresa Minera del Altiplano SA-Livent, en cercanías de la mina denominada Proyecto Fénix, ubicado en el Salar del Hombre Muerto del departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.

El hecho se produjo el pasado 4 de febrero del corriente año. De acuerdo con la información preliminar, el vehículo volcó a 15 kilómetros de la mina de litio que administra la firma de capitales estadounidense, soltando sobre la tierra - a raíz del vuelco- el producto químico destinado a los insumos de la compañía.

Registros filmicos y fotográficos tomados por operarios y personal provincial dan cuenta y evidencian la magnitud del derrame y del posible daño al ambiente tras el impactante volcamiento del ácido.

Transcurridos más de 10 días desde el incidente todavía no se sabe qué tipo de ácido se derramó en el suelo. Tampoco se conoce la superficie afectada ni el daño ambiental causado.

Más allá de este episodio, Livent tendría varias denuncias por irregularidades ambientales y económicas que afectarían intereses nacionales y provinciales.

En el primer sentido, en las redes sociales trascendieron videos filmados por trabajadores de la compañía que mostrarían que en la planta existen químicos contaminantes tanto en la tierra como en el aire sin ningún tipo de control. En ese caso se trataría de carbonato de litio.

En el segundo sentido, la empresa estaría siendo investigada por defraudar al fisco provincial y nacional, al subfacturar exportaciones para pagar menos impuestos.

Ahora bien, la magnitud del siniestro y el perjuicio en el ambiente enciende las alarmas ya que el área afectada está ubicada en cercanías de zonas de pastoreo y presencia de vicuñas, así como otro tipo de flora y fauna local, las cuales pueden verse afectadas con la toma de contacto con el ácido.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Constituyente en la reforma de 1994, incluyó un nuevo artículo 41 que consagra el *“derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano (..) y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.”*.

Esa obligación de recomposición fue desarrollada posteriormente, así entonces la ley N° 25.675 -Ley General del Ambiente- fijó los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de diversidad biológica e implementación del desarrollo sustentable, estableciendo en su artículo 4° que: *“El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan”*.

En tanto el artículo 22 estableció que: *“Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación”*, es decir la presentación de la póliza del seguro ambiental obligatorio que la ley exige para llevar a cabo la prestación de sus servicio.

Así como los artículos 27, 28, 29, 30 31, 32 y 33 de la misma ley los cuales regulan todo lo atinente al régimen de daño ambiental de incidencia colectiva.

El Código Civil deja asentado el criterio del damnificado de imponer o no al responsable del daño la restitución de la situación al estado anterior (art 1740 CCyCN).

Nuestra Constitución y legislación es clara en cuanto a la protección de la conservación del ambiente y obligación de recomponer ante la existencia de daño al ambiente, por ello y ante la constatación del derrame de ácido que evidencia un daño ambiental incalculable corresponde a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresar su preocupación por las consecuencias disvaliosas para el ambiente provocadas por el incidente e instar a las



H. Cámara de Diputados de la Nación

autoridades nacionales y provinciales a realizar una exhaustiva y detallada investigación de las causas del derrame de hidrocarburos y los protocolos que se siguieron inmediatamente de ocurrido el incidente.

Por último, la presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 7247-D-2022 y que no recibiera tratamiento en el período anterior.

En virtud de lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del siguiente proyecto.